



RADICACIÓN 080014189008-2022-00240-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO JACUR
DEMANDADO: GERMAN RAFAEL MEJIA SIERRA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, el cual fue inadmitido por auto de fecha 13 de junio de 2022, el apoderado de la parte demandante presento subsanación el pasado 15 del mismo mes y año. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 2 de 2022.

SALUDLLINASMERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y al revisar el expediente, se observa que, en auto fecha 13 de junio de 2022, se inadmitió la demanda porque el apoderado de la parte demandante no manifestó bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo del demandado GERMAN RAFAEL MEJIA SIERRA como tampoco aportó evidencia de ello, tal como lo ordena el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Ahora bien, en memorial de fecha 15 de junio de 2022, la parte interesada subsana así:

“Manifiesta la demandante bajo la gravedad del juramento, que el correo suministrado en la demanda Germesi@hotmail.com., que corresponde al demandado GERMAN RAFAEL MEJIA SIERRA, le fue suministrado directamente por el demandado a la administración del EDIFICIO JACUR, como el correo electrónico a través del cual se le podía remitir cualquier información relacionada con las cuentas de administración.”

De acuerdo con lo anterior tenemos que la parte interesada no subsana en debida forma, puesto que no cumplió con el requerimiento de aportar evidencia de la forma como obtuvo el correo.

En este orden de ideas, esta judicatura rechazara la demanda por no haber sido esta subsanada en debida forma.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE S UELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, realizar las acciones correspondientes a fin de desvincular el presente proceso del sistema integrado web TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5613b69707c160f2f93d50e30633f0ff89488d7134b7ea10eb50d7eedf6619**

Documento generado en 02/08/2022 03:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>